



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

DR. JOSÉ LEMA LABADIE
Rector General

ACUERDO 14/2006 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BECAS PARA ALUMNOS QUE DURANTE EL PERIODO ESCOLAR 2006-2007 CURSARÁN EL SEGUNDO AÑO DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN PROGRAMAS DE RECIENTE CREACIÓN

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana ha determinado, mediante sus Políticas Operacionales de Docencia, la necesidad de:
 - a) Establecer un marco adecuado para la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscar la excelencia académica;
 - b) Promover las acciones necesarias para ofrecer a los alumnos la oportunidad de cursar sus estudios con calidad académica y en el tiempo adecuado;
 - c) Realizar el seguimiento del desempeño curricular de los alumnos para definir acciones tendientes a disminuir la deserción escolar y favorecer la oportuna conclusión de sus estudios;
 - d) Integrar sistemas institucionales de información, con el fin de contribuir al análisis, planeación y evaluación de la actividad docente;
 - e) Promover las condiciones que estimulen en los alumnos su integración y sentido de pertenencia a la comunidad universitaria, y
 - f) Ofrecer a los alumnos modalidades de apoyo universitario que coadyuven a la planeación de su desarrollo académico durante su estancia en la Universidad.

- II. Que las Políticas Operacionales Sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado establecen, como orientación, que los alumnos dediquen tiempo completo a sus estudios con objeto de obtener el grado en el tiempo normal previsto en los planes y programas respectivos.

- III. Que a partir del trimestre de otoño de 2001 la Universidad institucionalizó el programa de becas PRONABES - SEP - UAM, exclusivamente para los alumnos de licenciatura, con la finalidad de ampliar las oportunidades y promover la equidad en la permanencia de sus alumnos, el cual tiene como propósito brindar mayores oportunidades para concluir satisfactoriamente sus estudios de licenciatura, cuyos resultados muestran que su rendimiento académico mejoró significativamente.
- IV. Que con el propósito de promover la participación de alumnos en posgrados de reciente creación que no cuenten con becas o con el apoyo por parte de programas externos de financiamiento y fomentar la conclusión de sus estudios en el plazo normal previsto, se creó un programa de becas para estos alumnos de primer ingreso en el año 2004.
- V. Que los posgrados de reciente creación procurarán, en el corto plazo, su reconocimiento en programas externos de financiamiento para que los alumnos puedan obtener becas que les permitan mantener la dedicación de tiempo completo a sus estudios.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V, VII y XIX del Reglamento Orgánico, las Políticas Operacionales de Docencia 1.4, 5.2, 5.3, 6.3 y 6.6, y las Políticas Operacionales Sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado 3.2 y 3.3, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. Se establecen las becas para alumnos inscritos en el segundo año escolar en planes y programas de estudio de maestría y doctorado de reciente creación que iniciaron su operación durante los últimos tres años y que a la fecha no han sido reconocidos en programas externos de financiamiento ni con becas de apoyo.
- SEGUNDO. Las becas consisten en un estímulo económico no reembolsable que se otorgará hasta por un año. El monto mensual de las becas será determinado por el Rector General en la convocatoria respectiva.
- TERCERO. El Rector General, en consulta con los rectores de unidad, definirá los posgrados que serán apoyados mediante este programa de becas, los cuales se indicarán en la convocatoria respectiva.

CUARTO. La administración de este programa corresponderá al Comité de Becas de Posgrado, el que se integrará por un representante de cada unidad universitaria designado por el Rector General en consulta con los rectores de unidad. Uno de ellos será designado por el Rector General como Secretario del Comité.

La participación como miembros del Comité será honorífica, personal e intransferible.

QUINTO. Las reuniones del Comité de Becas de Posgrado serán coordinadas por el Secretario del mismo, quien convocará a los integrantes con una anticipación de, al menos, dos días hábiles, con el correspondiente orden del día, donde se deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión.

Para celebrar las reuniones se requerirá la presencia del Secretario del Comité y la de, al menos, otro de sus integrantes. El Comité adoptará sus resoluciones por consenso y, de ser necesario, por el voto de la mayoría de los integrantes.

SEXTO. Corresponde al Comité de Becas de Posgrado:

- a) Fijar el número de becas para cada trimestre lectivo, conforme al monto de los recursos disponibles;
- b) Resolver sobre el otorgamiento de las becas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cubrir los alumnos;
- c) Verificar que los alumnos cuenten con un tutor asignado por la Universidad para propiciar su buen desempeño académico y la terminación oportuna de los estudios;
- d) Autorizar el pago de las becas;
- e) Vigilar que los recursos de las becas se apliquen conforme a lo previsto en el presente Acuerdo;
- f) Establecer los procedimientos idóneos que permitan verificar el desempeño académico de los alumnos, su situación socio-económica, la documentación probatoria que presenten, y evaluar con regularidad la operación de este programa;
- g) Resolver sobre la suspensión y cancelación de las becas;
- h) Informar trimestralmente al Rector General todo lo relativo a este programa, y
- i) Las demás que se establezcan en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Para determinar la asignación de las becas el Comité de Becas de Posgrado verificará que los alumnos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el segundo año escolar y cursar el cuarto trimestre en alguno de los planes de estudio de maestría o doctorado publicados en la convocatoria;
- b) Haber cubierto los créditos correspondientes a los tres primeros trimestres del plan de estudios con un promedio mínimo de "B", y
- c) Salvo los premios y distinciones por excelencia académica, no contar con algún beneficio de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de recibir las becas y durante el tiempo de su disfrute.

OCTAVO. Para la obtención de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Comité de Becas de Posgrado reciba las solicitudes de los alumnos verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- b) Los alumnos serán seleccionados en función de sus antecedentes académicos;
- c) En igualdad de condiciones tendrán prioridad los alumnos de nacionalidad mexicana, y
- d) Una vez tomada la decisión, el Secretario informará a los alumnos seleccionados el periodo de disfrute de la beca. La resolución del Comité será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno.

NOVENO. Para recibir la beca los alumnos seleccionados deberán suscribir y entregar los documentos que se les requieran en los términos y plazos señalados en la convocatoria respectiva.

DÉCIMO. Los alumnos que obtengan esta beca deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Al final de cada uno de los tres trimestres lectivos correspondientes al segundo año escolar, el número de calificaciones "MB" deberá ser igual o mayor al número de calificaciones "S", o bien "B" en todas ellas, para lo cual deberán inscribir, al menos, el número normal de créditos previstos en el plan de estudios respectivo;
- b) Asistir con regularidad a clases y dedicar tiempo completo a sus estudios;
- c) Observar buena conducta;

- d) Presentarse periódicamente con su tutor;
- e) Informar al Comité de Becas de Posgrado, cuando éste lo solicite, sobre el desarrollo de sus estudios, su situación socio-económica y demás datos personales;
- f) Informar inmediatamente al Comité, cuando se presente cualquier circunstancia que les impida continuar con sus estudios, y
- g) Las demás que determine el Comité.

DÉCIMO

PRIMERO. Cuando se presente alguna situación extraordinaria que impida la continuación temporal de sus estudios, el alumno, con el aval de su tutor, podrá solicitar por escrito la suspensión temporal de la beca. En este caso, el Comité de Becas evaluará la solicitud y podrá conceder una suspensión hasta por un trimestre lectivo.

DÉCIMO

SEGUNDO. Las becas se cancelarán cuando el alumno;

- a) Deje de cumplir con alguna de las condiciones previstas en el presente Acuerdo;
- b) Entregue información o documentación falsa o alterada;
- c) Renuncie por escrito a la beca;
- d) Se encuentre en incapacidad médica que le impida la continuación de sus estudios por un periodo mayor a un trimestre lectivo, o
- e) Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Comité de Becas de Posgrado, imposibilite la continuación de los estudios.

DÉCIMO

TERCERO. Para la suspensión y cancelación de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) En el caso de suspensión, el Comité de Becas de Posgrado notificará al alumno, por escrito, el dictamen definitivo a su solicitud, y
- b) En el caso de cancelación:
 - b.1) El Comité informará al alumno, por escrito, sobre las causas de la cancelación de la beca y las razones que la motivaron;
 - b.2) El alumno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, deberá explicar por escrito y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité, la causa que originó la cancelación, y
 - b.3) Transcurrido el plazo, el Comité revocará o confirmará la cancelación. La resolución será definitiva y se notificará al alumno en un plazo no mayor de diez días hábiles.

DÉCIMO
CUARTO.

Las becas se terminarán cuando:

- a) El alumno concluya la totalidad de los créditos correspondientes a los seis primeros trimestres;
- b) Finalice el periodo de vigencia de la beca;
- c) Se le imponga al alumno alguna medida administrativa en términos del Reglamento de Alumnos, o
- d) Se pierda la calidad de alumno de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Estudios Superiores.

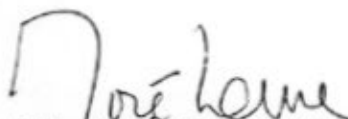
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO. El Rector General integrará el Comité de Becas de Posgrado dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F. a 27 de marzo de 2006

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


DR. JOSÉ LEMA LABADIE
RECTOR GENERAL